
Sección Oficial

FUNDACIÓN DEL INSTITUTO HISTÓRICO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que conviene propender á la formación de la Historia nacional;

DECRETA:

Artículo 1º—Créase el *Instituto Histórico del Perú*.

Artículo 2º—Son sus objetos:

1º Reunir, descifrar, organizar, anotar y dar publicidad á los documentos relacionados con nuestra historia;

2º Iniciar y recompensar la redacción de obras históricas, monográficas ó generales sobre el país;

3º Proponer al Gobierno lo que considere útil para el conocimiento, difusión y progreso de las ciencias históricas;

4º Informar al Gobierno sobre los asuntos en que se juzgue oportuno conocer su opinión;

5º Conservar los monumentos nacionales de carácter arqueológico ó artístico.

Artículo 3º—Tendrá el Instituto como órgano una Revista.

Artículo 4º—El Archivo Nacional quedará del Institu-



El Señor Doctor Don Jorge Polar,
Ministro de Justicia é Instrucción, inaugurador del Instituto Histórico.

to y quedará sujeto á las disposiciones que éste dicte para su debido funcionamiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cinco.

JOSÉ PARDO.

Jorge Polar.

Nombramiento del personal

Lima, 8 de Marzo de 1905.

Habiéndose creado por decreto de 18 del mes próximo pasado el *Instituto Histórico del Perú*.

SE DISPONE:

Artículo 1º—Formarán el Instituto las siguientes personas:

Barranca José Sebastián, Basadre Modesto, Benites Enrique, Cabero Marco Aurelio, Cornejo Mariano H., Dancuart Pedro Emilio, Eléspuru Juan N., Gálvez Aníbal, García Irigoyen Carlos, García Rosell Ricardo, Idiáquez José Román de, Izcue José A. de, Lama Miguel Antonio de la, Maúrtua Víctor M., Melo Rosendo, Obín Manuel Jesús, Olaechea Teodorico, Patrón Pablo, Paz Soldán Carlos, Polo José Toribio, Prado y Ugarteche Javier, Prado y Ugarteche Mariano I., Puente José Agustín de la, Quintanilla Emilio Gutiérrez de, Romero Carlos A., Vargas M. Nemesio, Wiesse Carlos y Zuleta Celso.

Art. 2º.—Serán miembros natos los correspondientes en el Perú de la Real Academia de la Historia, de Madrid, y los de otras Academias ó Sociedades extranjeras dedicadas al estudio de la Historia.

Art. 3º.—Serán igualmente miembros natos: el Rector de la Universidad de Lima, el Decano y los Catedráticos Principal y Anjunto de Historia de la Civilización Peruana de la Facultad de Letras; los Catedráticos Principal y Anjunto de

Derecho Peruano de la Facultad de Jurisprudencia; los Catedráticos Principal y Adjunto de Derecho Diplomático é Historia de los Tratados de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, el Director de la Biblioteca Nacional, el Director General de Instrucción, el Director del Archivo Nacional, el Jefe del Archivo de Límites y el Profesor de Historia del Perú del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe.

Art. 4º—El Instituto funcionará provisionalmente en el salón de conferencias de la Sociedad Geográfica y mientras se consigna una partida especial para él en el Presupuesto General de la República, los gastos que origine su instalación, la impresión de la Revista que le sirva de órgano y su servicio de Secretaría, se aplicarán á la partida de gastos extraordinarios del Ministerio de Instrucción.

Art. 5º—El Ministro de Instrucción presidirá la sesión en que los miembros del Instituto elegirán una mesa provisional, compuesta de un Presidente, un Inspector del Archivo Nacional, un Director de la Revista y un Secretario.

Art. 6º—El Instituto formulará su reglamento y lo elevará al Supremo Gobierno, para que sea aprobado.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Polar.

Fundación del Museo Histórico

Lima, 6 de Mayo de 1905.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la cultura del país exige la formación de un Museo en que se reúnan, conserven y exhiban al público, debidamente expuestos y catalogados, los objetos que se relacionan con nuestra historia en la época anterior á la domina-

ción española, en la de esta dominación y en la de la República;

DECRETA:

1º—Fúndase el Museo de Historia Nacional, bajo la dependencia del “Instituto Histórico del Perú” y sobre las bases de las colecciones existentes, que sean de propiedad pública.

2º—El Instituto presentará el plan de organización del Museo y un primer presupuesto de sus gastos de instalación y funcionamiento.

3º—Insértese una partida igual al monto de ese presupuesto en el proyecto general de la República para el año próximo.

Jorge Polar.

JOSÉ PARDO.

Estatutos del Instituto Histórico del Perú

APROBADOS POR RESOLUCIÓN SUPREMA DE 10 DE JULIO DE 1905

CAPÍTULO I

OBJETO Y TRABAJOS DEL INSTITUTO

Art. 1º—El Instituto Histórico del Perú, creado por Decreto Supremo de de 18 de Febrero último, es un cuerpo que tiene por objeto cultivar y promover el estudio de la Historia Nacional.

Art. 2º—Cumplirá sus fines:

1º Recogiendo y conservando ordenadamente documentos y manuscritos de importancia, originales y en copia, libros, cartas geográficas, estampas y materiales útiles para dicha Historia;

2º Fomentando el cultivo de la Historia patria; para lo cual abrirá certámenes cada dos años, y otorgará premios á los autores de los mejores escritos que se le presenten, conforme á los programas y temas designados previamente por el Directorio;

3º Organizando y reglamentando el Museo Nacional, que se halla á cargo del Instituto;

4º Publicando una Revista y documentos históricos inéditos, como así mismo obras de mérito, y reimprimiendo otras raras, que contribuyan á ilustrar la Historia Nacional y á propagar su conocimiento.

El Instituto tiene la obligación de rectificar en su Revista los errores y las falsificaciones que se publiquen sobre la Historia del Perú y monumentos de ella;

5º Dando los informes y satisfaciendo, previo estudio, todas las consultas que tenga á bien hacerle el gobierno, acerca de materias relativas á su instituto;

6º Cuidando de la conservación de los monumentos arqueológicos nacionales y fijando las condiciones y las reglas á las que deberán sujetarse la extracción de objetos de esos monumentos y de las huacas.

Art. 3º—Corresponde al Instituto la resolución de todos sus asuntos de régimen interno.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS Y SUS OBLIGACIONES

Art. 4º—Compónese el Instituto de cuatro clases de miembros: 1º, natos; 2º, de número; 3º, honorarios y 4º correspondientes.

1º Son natos: 1º los individuos correspondientes en el Perú de la Real Academia de la Historia de Madrid; 2º los de otras academias análogas que establezcan la reciprocidad con el Instituto; y 3º los funcionarios públicos y catedráticos que se expresan á continuación: estos ocho miembros de la Universidad Mayor de San Marcos: el Rector, el Decano

de la Facultad de Letras y los catedráticos titulares y adjuntos, respectivamente, de Historia de la Civilización Peruana, de Historia del Derecho Peruano y de Derecho Diplomático é Historia de los tratados; los Directores de Instrucción Pública, de la Biblioteca y del Archivo Nacional, el Jefe del Archivo de Límites y el Profesor de Historia del Perú en el Colegio Nacional de Guadalupe. El Presidente de la República y el Ministro de Instrucción son Presidente y Vice-Presidente natos del Instituto, y presidirán, respectivamente, las juntas generales, cuando asistan á ellas.

2º Son de número: los designados por el Gobierno en el decreto de creación del Instituto, y que constan de la lista que se halla á continuación de estos estatutos.

3º Son honorarios: los que se elijan con tal calidad por la Junta General del Instituto, por haber publicado trabajos de verdadera importancia, ó prestado servicios especiales al progreso de las ciencias históricas.

Art. 5º—Los miembros de número no excederán de treinta; siendo ilimitado el de los corresponsales y honorarios.

Art. 6º—En caso de vacancia de un miembro de número, la elección se practicará mediante propuesta hecha por tres miembros de igual carácter al Directorio, y la de éste, en caso de aceptación, á la Junta General; igual procedimiento se observará para los honorarios. Los corresponsales serán elegidos sólo por el Directorio, mediante propuesta de dos individuos de su seno.

Art. 7º—Toda elección se hará por mayoría absoluta de los asistentes y en votación secreta.

Art. 8º—El elegido para miembro de número tomará posesión en el término de tres meses, y leerá un trabajo suyo, inédito, en el acto de su incorporación; y deberá contestarle el miembro que oportunamente designe el Presidente.

Art. 9º—Es obligación ineludible de los miembros natos y de número contribuir con sus trabajos históricos á los fines del Instituto, desempeñar las comisiones que se les encomienden, asistir á las juntas á que fueren citados y votar en todos los asuntos que lo requieran.

Art. 10º—Los honorarios y corresponsales deberán concurrir al mismo objeto; con trabajos y noticias de interés

histórico; y cuando estén en Lima, podrán tomar parte, sin voto, en las sesiones á que fueren citados por el Presidente.

CAPÍTULO III

CARGOS Y JUNTAS DEL INSTITUTO

Art. 11^o—Para la dirección de los trabajos y representación del Instituto, habrá un directorio compuesto de:

Presidente,
Secretario,
Inspector del Archivo Nacional;
Director de la Revista,
Director del Museo Histórico, y
Tesorero.

Habrá, además, un primero y un segundo Vice-presidente y un Prosecretario, que formarán parte del Directorio cuando entren como sustitutos, respectivamente, del Presidente y del Secretario.

Estos miembros serán elegidos en Junta General, entre los natos y de número, y pueden ser reelegidos.

Los cargos serán todos bienales.

Art. 12^o—El Presidente del Instituto lo presidirá; cuidará de la ejecución de los Estatutos, reglamentos y acuerdos; mantendrá correspondencia con el Gobierno, funcionarios públicos é instituciones nacionales y extranjeras sobre asuntos relativos al Instituto; señalará los días en que se han de celebrar las juntas extraordinarias, y atenderá á cualquier caso no previsto, con cargo de dar cuenta al Directorio. Al fin de cada bienio, leerá una Memoria sobre el estado y los trabajos del Cuerpo y respecto de los que se hayan publicado en el Perú, ó en el extranjero, conexos con la Historia Nacional.

Art. 13^o—En la primera quincena de Julio de cada año, á partir de 1906, se celebrará una junta general ordinaria, á fin de practicar elecciones, ésto es completar el Directorio, si faltará algún miembro, ó renovarlo, si se cumpliera el

bienio, y resolver los asuntos que le someta dicho Directorio.

Art. 14.^o—Las juntas generales serán convocadas con tres días de anticipación y celebrarán sus sesiones con el número de miembros que concurran; salvo los casos de tratarse de elecciones, ó de asuntos económicos, para los que se requiere la presencia de un tercio de los miembros. Si después de 1.^a citación, en el último caso, no concurriese el tercio indicado, se abrirá la sesión con los presentes; siendo obligatorias para todos los miembros las resoluciones que se adopten.

Art. 15. — El Directorio celebrará dos sesiones al mes, sin perjuicio de las extraordinarias que disponga el Presidente.

Art. 16. — El *quorum* para las sesiones será de cuatro miembros, después de la primera citación.

Art. 17. — En el caso de impedimento del Presidente, previo aviso, presidirá las sesiones el primer Vice-presidente; y á falta de ambos el segundo Vice-presidente, ó el miembro que el Directorio previamente designase.

Art. 18. — El Vice-presidente desempeñará las funciones de Presidente por muerte ó impedimento de éste, y el segundo Vice-presidente remplazará al primero en caso preciso.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES Y COMISIONES

Art. 19. — Para el mejor desempeño de las tareas propias del Instituto, se organizarán varias secciones con el número de socios que determine el Directorio y que correspondan á los principales ramos de las ciencias históricas.

Art. 20. — Las secciones tendrán un presidente y un secretario cada una; celebrarán las juntas que necesiten para llenar sus labores; evacuarán los informes que les pida el Directorio sobre asuntos de su competencia; formularán sus reglamentos, y los someterán previamente á la aprobación directiva.

Art. 21. — El Presidente del Instituto nombrará, asimismo las comisiones especiales que sean convenientes para otros asuntos del Cuerpo.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDOS DEL INSTITUTO

Art. 22. — Constituyen los fondos del Instituto:

1º — La cantidad que le designen los presupuestos del Estado, ó que le acuerden las autoridades ó instituciones nacionales.

2º — Las sumas extraordinarias que el Gobierno, ó los donadores y fundadores particulares, quieran ofrecerle para iniciar ó proteger algún objeto especial, dentro de los fines que persigue el Instituto.

3º — Los productos y utilidades de sus publicaciones.

Art. 23. — El Instituto aplicará sus fondos:

1º — Al pago de los gastos votados en su presupuesto.

2º — A la adquisición é impresión de trabajos, como se expresa en el artículo 2º

3º — Al fomento, catalogación y clasificación de su biblioteca y archivo históricos.

4º — A la adjudicación de premios, de conformidad con lo indicado en el inciso 2º del artículo 2º y en el artículo 11.

Art. 24. — Los fondos del Instituto serán percibidos é invertidos por el Tesorero, mediante cuenta detallada y comprobada, con arreglo á las disposiciones del Directorio y reglamentarias.

Toda orden de pago será firmada por el Presidente y visada por el Secretario.

Art 25. — Los gastos no presupuestados que excedan de cincuenta libras (Lp. 50) serán votados por el Directorio; los que pasen de esta cantidad lo serán por la Junta General.

Art. 26. — En la Junta General ordinaria anual el Presidente presentará la cuenta de ingresos y gastos habidos, después de sometida por el Tesorero á examen y aprobación del Directorio; é igualmente el Presupuesto para el año siguiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27. — Quedan confirmados todos los miembros natos y de número actuales. En caso de renuncia aceptada ó vacancia, el Instituto procederá á proveer las plazas hasta el número designado en el artículo 5º

Art. 28. — Los presentes Estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de aprobados por el Supremo Gobierno.

Art. 29. — El Directorio formulará el Reglamento interior, á fin de someterlo á la Junta General.

Art. 30. — La reforma de estos Estatutos no se podrá solicitar del Gobierno sino por acuerdo de una Junta General convocada con tal objeto; á la cual deberán asistir dos tercios de los miembros natos y de número; y caso de no haber *quorum*, éste lo formará la mitad más uno de los miembros.

**Primera sesión del Instituto**

(VIERNES 31 DE MARZO DE 1905).

Bajo la Presidencia del Sr. Ministro de Justicia, Instrucción y Culto, Dr. D. Jorge Polar, y con asistencia de los señores Aranda Ricardo, Dancuart Pedro E., García Irigoyen Carlos, García Rosell Ricardo, Gálvez Aníbal, Idiáquez J. R. de, Izcue José A. de, Larrabure y Unanue Eugenio, Larrabure y Correa Carlos, Loredó Julio R., Melo Rosendo, Paz Soldán Carlos, Polo José Toribio, Romero Eleodoro, Romero Carlos A., Salazar Manuel Marcos, Salazar Constantino, Vargas Nemesio y Wiesse Carlos, en el salón de actuaciones de la Sociedad Geográfica, siendo las 9 y 15 de la noche, se abrió la primera sesión del Instituto Histórico del Perú.

El Sr. Ministro manifestó que la sesión tenía por objeto

elegir la junta directiva provisional á que se refiere el artículo 5º de la Suprema Resolución de 8 del actual.

El Director General de Instrucción, Sr. Izcue, dió lectura al Decreto Supremo de 18 de Febrero de 1905, por el que se crea el Instituto, á la Suprema Resolución de 8 del presente mes, por la que se designa el personal de que debe constar, así como á las diferentes notas de contestación que se han recibido hasta la fecha. De ellas aparece que aceptan el cargo los señores Javier Prado y Ugarteche, José Toribio Polo, T. Olaechea, Manuel J. Obín, Rosendo Melo, Miguel A. de la Lama, J. R. de Idiáquez, Ricardo García Rosell, Carlos García Irigoyen, Aníbal Gálvez, Juan N. Eléspuru, Pedro E. Dancuart, Mariano H. Cornejo, Enrique Benites, Carlos A. Romero, Nemesio Vargas, Carlos Wiesse, Celso N. Zuleta, Ricardo Palma, Julio R. Loredó, Constantino R. Salazar, Carlos Larrabure y Correa, Adolfo J. Quiroga, Ricardo Aranda, M. I. Prado y Ugarteche, Eugenio Larrabure y Unanue, Eleodoro Romero, Isaac Alzamora, Manuel Marcos Salazar, Pedro A. del Solar, Francisco García Calderón, Emilio Gutiérrez de Quintanilla y Carlos Paz Soldán. Se han excusado de pertenecer al Instituto los Sres. Nicolás de Piérola y Modesto Basadre.

Se leyó también el oficio del Presidente de la Sociedad Geográfica, cediendo su local para que funcione el Instituto mientras éste dispone de un local propio.

A continuación el Sr. Ministro suspendió la sesión durante algunos momentos, para que los señores asistentes prepararan sus cédulas, con el objeto de elegir la Junta Directiva de que se ha hecho mención.

Reabierta pocos momentos después, se llamó como escrutadores á los doctores Manuel Marcos Salazar y Eleodoro Romero.

El resultado de la votación fué el siguiente:

Para Presidente

Sr. Eugenio Larrabure y Unanue, 17 votos.
 „ Doctor Manuel Marcos Salazar, 2 votos

Para Secretario

Sr. José Toribio Polo, 16 votos.

- „ José A. de Izcue, 1 voto.
- „ Luís Varela y Orbegozo, 2 votos.

Para Inspector del Archivo

- Sr. E. Gutiérrez de Quintanilla, 16 votos.
- „ Carlos Paz Soldán, 1 voto.
- „ Ricardo García Rosell, 1 voto.
- „ Carlos A. Romero, 1 voto.

Para Director de la Revista

- Sr. Carlos A. Romero, 16 votos.
- „ Polo, 1 voto.
- „ Paz Soldán, 1 voto.
- „ Aníbal Gálvez, 1 voto.

En consecuencia, el señor Ministro proclamó Presidente de la Junta Directiva provisional al Sr. Eugenio Larrabure y Unanue, Secretario al Sr. José Toribio Polo, Inspector del Archivo Nacional al Sr. Emilio Gutiérrez de Quintanilla y Director de la Revista al señor Carlos A. Romero.

El Sr. Ministro dijo que debía designarse una Comisión para que formulase el proyecto de los Estatutos que serían sometidos á la aprobación del Instituto y del Gobierno. A indicación del Sr. Wiese, apoyada por el Sr. Idiáquez, se acordó que el proyecto de que se trata fuese presentado por la misma Junta Directiva provisional.

Acordóse también que una vez aprobada esta acta, la firmaran todos los miembros presentes, para constancia permanente de la instalación del Instituto.

JORGE POLAR.

José A. de Izcue.

E. Larrabure y Unanue—Ricardo Aranda—Pedro E. Dancuart—Carlos García Irigoyen—R. García Rosell—Aníbal Galvez—J. R. de Idiáquez—Carlos Larrabure y Correa—Julio R. Loredó—Rosendo Melo—Carlos Paz Soldán—José Toribio Polo—Eleodoro Romero—Carlos A. Romero—Manuel Marcos Salazar—Constantino Salazar—Nemesio Vargas—Carlos Wiese.